



20 de marzo de 2019

(19-1734)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

| |
|---|
| 1. Miembro que notifica: <u>ARGENTINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): |
| 2. Organismo responsable: Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio de Información (Apartado 11.) |
| 3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de: |
| 4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09 (HS 2204) |
| 5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: "Contenido de agua exógena en vinos" (3 página(s), en Español) |
| 6. Descripción del contenido: Establécese un contenido máximo de agua exógena para los vinos del 2,8 %, proveniente del uso de productos enológicos aprobados y por la ejecución de prácticas enológicas autorizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura. Asimismo, todo vino que exceda el límite máximo fijado precedentemente, será clasificado como: "Producto no genuino aguado - Artículo 23, inc. a) de la Ley Nº 14.878", y sancionado por el Artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 14.878. |
| 7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Teniendo en cuenta que parte de los productos enológicos autorizados por el INV, se presentan en estado sólido y deben ser disueltos en agua, mosto, vino o una mezcla de agua-mosto/vino y que las reglamentaciones internacionales contemplan el uso del agua proveniente de la práctica descrita, se considera necesario determinar el límite máximo de agua exógena en vinos.; Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Prescripciones en materia de calidad |
| 8. Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">Ley General de Vinos Nº 14.878 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/15764/texact.htm |

- | | |
|------------|--|
| 9. | Fecha propuesta de adopción: 4 de enero de 2019 Fecha propuesta de entrada en vigor: 17 de enero de 2019; 8 días a partir del 09/01/2019 |
| 10. | Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica |
| 11. | Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución: Punto Focal OTC-OMC de la República Argentina Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno Avda. Julio A. Roca 651 Piso 4º Sector 23A (C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: focalotc@produccion.gob.ar http://www.puntofocal.gob.ar/formularios/notific_arg.php http://www.puntofocal.gob.ar/ https://members.wto.org/crnattachments/2019/TBT/ARG/19_1576_00_s.pdf |